

Villa Regina, 18 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes caratulados "MARQUEZ ARAVENA MARIO OMAR S/ SUCESION INTESTADA" (Expte. N° RO-00207-C-2025), que se encuentran en estado de dictar declaratoria de herederos.

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que con acta de defunción acompañada en presentación de fecha 17/02/2025 09:35:50 hrs se acredita el fallecimiento de **Mario Omar Márquez Aravena** ocurrido el día 16 de enero de 2025 en Curacautín, Chile.

Que el causante era de estado civil soltero.

Que se presenta como único hijo **Mario Alberto Márquez Fernández**, nacido el 11 de septiembre de 1982 en Curacautín, Chile según partida acompañada en presentación de fecha 17/02/2025 09:35:50 hrs.

Que en fecha 18 de agosto de 2025 se tuvo por iniciado el presente sucesorio, declarándose la competencia del Tribunal para entender.

Que en fecha 28 de agosto de 2025 se realizó por Secretaría la inscripción al Registro de Juicios Universales.

Que en fecha 19/02/2026 y 23/02/2026 obra Informe de Disposición Testamentaria debidamente diligenciado, con resultado negativo.

Que en fecha 19 de agosto de 2025 se publicó edicto en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro y en presentación de fecha 12/03/2026 obra ejemplar de la publicación de edicto en el Boletín Oficial, no habiéndose presentado más pretendiente a la herencia que el patrocinado por las Dras. Antonella S. Barrionuevo y Julieta S. Varo Parra.

Por todo lo expuesto y en el marco de lo dispuesto por el Art. 2426 del Código Civil y Comercial de la Nación y sus concordantes,

RESUELVO:

- 1) Declarar en cuanto ha lugar por derecho que, por fallecimiento de **Mario Omar Márquez Aravena** le suceden en el carácter de heredero universal, su hijo **Mario Alberto Márquez Fernández**.
- 2) Designar administrador judicial definitivo a Mario Alberto Márquez Fernández, DNI

Nº 92.859.604, quien deberá aceptar el cargo mediante presentación ante el PUMA. Expídase testimonio de la presente designación y de la aceptación cuando ello ocurriere. Se hace saber que la presente se protocoliza en el Sistema PUMA, y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

PAOLA SANTARELLI

Jueza